



CIRCULAR CONJUNTA Nº 382 - - - -

DE: DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
DIRECTOR SECCIONAL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUBDIRECTOR SECCIONAL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES_ CTI

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, GERENTES DE ESEs, GERENTES
DE IPS RED PUBLICA Y PRIVADA, SECRETARIOS DE SALUD, COORDINADORES DE IPS,
PROFESIONALES DE LA SALUD, CASAS DE FUNERALES Y VELACIONES.

ASUNTO: INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA
REALIZACION DE LA NECROPSIAS Y DILIGENCIAMIENTO DE CERTIFICADOS
DE DEFUNCION

FECHA: NOVIEMBRE 07 DE 2014

OBJETIVO Y ALCANCE

Con fundamento en las competencias de las instituciones agrupadas en la presente circular, se emite las instrucciones generales para la **Realización de Las Necropsias y Diligenciamiento de los Certificados De Defunción**, para ser realizado por parte de las EPS, ESEs, IPS públicas y Privadas del Departamento con el objeto de:

1. *Garantizar el uso racional del recurso humano, técnico y logístico de las instituciones del estado que tiene la responsabilidad de realizar las necropsias Medico legales y Clínicas, el estudio e identificación de cadáveres y el diligenciamiento del respectivo certificado de defunción.*
2. *Lograr la articulación y complementariedad de las competencias por parte de las entidades del estado en referencia a la realización de las necropsias, estudio e identificación de cadáveres y el diligenciamiento del respectivo certificado de defunción.*
3. *Contribuir con la calidad de la información estadística reportada en los certificados de defunción.*

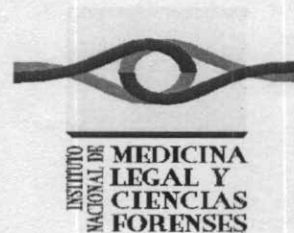
Con base en la Ley 9ª de 1979, en el Título IX que reglamenta la *Expedición y Diligenciamiento de Certificados de Defunción y Registros Defunción y Registro Bioestadístico de las causas de mortalidad*; el Decreto 0786 de 1990, por el cual se Reglamenta Parcialmente El Título IX de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a la *Practica de Autopsias Clinicas y Medico - Legales, asi como Viscerotomias y se dictan otras disposiciones*, el Decreto 1171 de 1997 en el cual se direcciona la *Resposabilidad de la Realizacion del Certificado de Defuncion* y en concordancia con la Circular 019 del 2007 del Ministerio de Proteccion Social en la cual se direcciona la *Realizacion de los Certificados por Muerte Natural*.

CONCEPTOS

DEFUNCION: Se define como la desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación postnatal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar).

DEFUNCION FETAL: Se define defunción fetal o pérdida fetal como: "La muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Se debe diligenciar el Certificado de Defunción a todo muerto que haya sido considerado nacido vivo, aunque la muerte suceda por causa natural o violenta, y para las defunciones que ocurran antes o durante el parto, llamadas "muertes fetales".



AUTOPSIA o NECROPSIA: Es el procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.

Las autopsias se clasifican en MEDICO - LEGALES y CLINICAS. Son médico - legales cuando se realizan con fines de investigación judicial y son clínicas en los demás casos. (Decreto 0786 de 1990).

COMPETENCIA

1. Competencia de la EPS

Teniendo en cuenta que es competencia de las EPS definir el motivo o causa del deceso de un usuario a través de su Red Prestadora de Servicios de Salud, mediante la presente se ratifica las competencias y responsabilidades institucionales:

LAS AUTOPSIAS CLINICAS. La cual tiene como objetivos los siguientes:

- a) Establecer las causas de la muerte, así como la existencia de patologías asociadas y otras particularidades del individuo y de su medio ambiente.
- b) Aportar la información necesaria para diligenciar el certificado de defunción.
- c) Confirmar o descartar la existencia de una entidad patológica específica.
- d) Determinar la evolución de las patologías encontradas y las modificaciones debidas al tratamiento en orden a establecer la causa directa de la muerte y sus antecedentes.
- e) Efectuar la correlación entre los hallazgos de la autopsia y el contenido de la historia clínica correspondiente, cuando sea del caso.
- f) Practicar viscerotomías para recolectar órganos u obtener muestras de componentes anatómicos o líquidos orgánicos para fines de docencia o investigación.

Las Autopsias Clínicas podrán ser practicadas por:

- a) Médicos designados para tales fines por la respectiva institución médico - asistencial, de preferencia patólogos o quienes adelanten estudios de post - grado en patología;
- b) El médico que deba expedir el certificado de defunción cuando la autopsia constituya una condición previa exigida por el mismo.

Los profesionales a que se refiere deberán ser médicos con título legalmente obtenido en Colombia o reconocido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Una vez revisada la normatividad actual, se hace necesario que las EPS y la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento, revisen cómo tienen contratado el procedimiento de necropsias Clínicas, a fin de garantizar la aplicabilidad de la norma y de ser el caso, se hagan las modificaciones o adecuaciones a que haya lugar por parte de las IPS y EPS.

Las EPS deben garantizar el Diagnostico y diligenciamiento del certificado de defunción para aquellos casos de Muerte Natural ocurridos en el domicilio de los afiliados a los cuales se le conocen antecedentes de patologías, por tanto deben estructurar el proceso para el flujo de información entre sus afiliados, la EPS y la IPS a la cual pertenezca el usuario.



En los casos de Muerte Domiciliaria en los cuales la EPS y su Red de Prestadores hayan revisado sus archivos y no se encuentren antecedentes de Patologías o antecedentes mediante el cual se pueda hacer el certificado de Defunción, se procederá a informar al organismo de policía judicial de turno.

2. Competencia de Medicina Legal en articulación con Policía Judicial:

LAS AUTOPSIAS MEDICO-LEGALES: Ya que estas buscan dentro de una investigación penal:

- a) Establecer las causas de la muerte, la existencia de patologías asociadas y de otras particularidades del individuo y de su medio ambiente.
- b) Aportar la información necesaria para diligenciar el certificado de defunción.
- c) Verificar o establecer el diagnóstico sobre el tiempo de ocurrencia de la muerte (cronotanatodiagnóstico).
- d) Contribuir a la identificación del cadáver.
- e) Ayudar a establecer las circunstancias en que ocurrió la muerte y la manera como se produjo (homicidio, suicidio, accidente, natural o indeterminada), así como el mecanismo o agente vulnerante.
- f) Establecer el tiempo probable de expectativa de vida, teniendo en cuenta las tablas de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE y la historia natural de las patologías asociadas.
- g) Cuando sea del caso, establecer el tiempo probable de sobrevivencia y los hechos o actitudes de posible ocurrencia en dicho lapso, teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones causantes de la muerte.
- h) Aportar información para efectos del dictamen pericial.
- i) Practicar viscerotomías para recolectar órganos u obtener muestras de componentes anatómicos o líquidos orgánicos para fines de docencia o investigación.

En ningún caso y por ningún motivo la práctica de una viscerotomía puede ser realizada como sustitución de una autopsia médico - legal.

Las autopsias médico - legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos:

- a) *Homicidio o sospecha de homicidio.*
- b) *Suicidio o sospecha de suicidio.*
- c) *Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio.*
- d) *Muerte accidental o sospecha de la misma.*
- e) *otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o cuando la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente.*

Dentro de las autopsias que proceden obligatoriamente, distínganse de manera especial las siguientes:

- a) *Las practicadas en casos de muertes ocurridas en personas bajo custodia realizada u ordenada por autoridad oficial, como aquellas privadas de la libertad o que se encuentren bajo el cuidado y vigilancia de entidades que tengan como objetivo la guarda y protección de personas.*
- b) *Las practicadas en casos de muertes en las cuales se sospeche que han sido causadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo.*



- c) Las realizadas cuando sospeche que la muerte ha sido causada por la utilización de agentes químicos o biológicos, drogas, medicamentos, productos de uso doméstico y similar.
- d) Las que se llevan a cabo en cadáveres de menores de edad cuando se sospeche que la muerte ha sido causada por abandono o maltrato.
- e) Las que se practican cuando se sospeche que la muerte pudo haber sido causada por un acto médico.
- f) Las que se realizan en casos de muerte de gestantes o del producto de la concepción cuando haya sospecha de aborto no espontáneo.

Requisitos previos para la práctica de autopsias médico - legales:

- a) Diligenciamiento del acta de Inspección Técnica a cadáver donde registre practicar la necropsia médico legal adjuntando de forma inmediata por parte del Centro Hospitalario **LA HISTORIA CLÍNICA o EPICRISIS** en aquellos casos en que la persona fallecida hubiese recibido atención médica por razón de los hechos causantes de la muerte.
- b) Ubicación del cadáver, por parte de una autoridad u otras personas, en el sitio que el perito considere adecuado para su aislamiento y protección.

Cuando la muerte ocurra en un establecimiento médico - asistencial, el médico que realizó la atención **ENTREGARÁ DE MANERA INMEDIATA LA HISTORIA CLÍNICA** correspondiente al director de la entidad o a quien haga sus veces y copia de la misma a la policía judicial de turno (esta documentación tendrá que entregarse en el momento de la diligencia de inspección técnica a cadáver), dado que por constituir un elemento de prueba en el ámbito jurisdiccional debe ser preservada y custodiada como tal y es necesaria para analizar durante el procedimiento de la necropsia. / Esta historia clínica deber contener por parte del médico el motivo por el cual considera el inicio de una investigación por parte del Estado.

Son competentes para la práctica de autopsias médico - legales los siguientes profesionales:

- a) Médicos dependientes de Medicina Legal, debidamente autorizados.
- b) Médicos en servicio social obligatorio.
- c) Otros médicos, designados para realizarlas por parte de una autoridad competente y previa su posesión para tales fines.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Se les recuerda a la Red Prestadora de Servicios de Salud que la realización de las Necropsias, por ser un procedimiento, no se habilita, sin embargo deben dar cumplimiento al decreto 0786 del 1990, que reza:

Artículo 30. Los hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados tienen la obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias.

Las autoridades sanitarias competentes se abstendrán de expedir o renovar la licencia sanitaria de funcionamiento, cuando las entidades señaladas en este artículo no cumplan con dicha obligación.

Artículo 31. Con el fin de que la información obtenida mediante la práctica de las autopsias y viscerotomías a que se refiere este Decreto sea adecuada para los objetivos que con las mismas se persiguen, deberán practicarse dentro del menor tiempo posible a partir del momento de la muerte.

Artículo 32. Tanto para autopsias como para viscerotomías, sean médico - legales o clínicas, los resultados positivos para enfermedades epidemiológicamente importantes deberán notificarse a las autoridades sanitarias de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.



Condiciones que serán evaluadas al verificarse el cumplimiento del decreto 1011 del 2006, Resolución 2003 del 2014, demás normas complementarias y/o por procesos de inspección, Vigilancia y Control Sanitarias. En caso de incumplimiento por parte de las IPS públicas y privadas del departamento se podrán imponer a las entidades cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979”.

Así mismo se resalta el deber que tiene las instituciones hospitalarias en informar a la policía judicial de turno todo hecho que pueda constituirse en posible delito como lo establece el **Artículo 218**. “*Aviso de ingreso de presuntas víctimas*: Quien en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular, reciba o dé entrada a persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, dará aviso inmediatamente a la dependencia de policía judicial que le sea más próxima o, en su defecto, a la primera autoridad del lugar”.

Lo anterior conforme a la obligación que estipula nuestra constitución nacional en su artículo 7 y la Ley 906 en sus Art. 67 y 97 so pena de incurrir en el delito de **omisión de denuncia** estipulada en el artículo 417 del código penal vigente.

En lo referente a pacientes que puedan encontrarse en calidad de N.N.s o ante una posible falsedad personal es deber de la entidad prestadora de salud informar mediante denuncia a la Policía judicial de turno para adelantar el proceso de **“búsqueda de desaparecidos”** establecidos para tal fin o la investigación a la que haya a lugar.


Con base en lo anterior y de acuerdo a las competencias a partir de la fecha y de manera concertada por las tres entidades reunidas, se define que de no cumplir con lo estipulado en la norma, las instituciones de Medicina Legal y CTI no procederán a realizar Inspecciones Técnicas a Cadáver y a la práctica de Necropsias Médico legales solicitadas por la Red de IPS del departamento.

Una vez definida la causal de defunción se procederá a realizar el certificado según lo establecido en el Decreto 1171 del 1997 y a la circular 019 de 2007, lo cual hace que a partir de la fecha no se expidan o se gestionen certificados de defunción por parte de las Funerarias.

“La expedición de los certificados de defunción no tienen costo”


JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director Instituto Departamental de Salud


GONZALO VEGA CARDENAS
Director Seccional Instituto de Medicina Legal


LUIS ALEJANDRO SANCHEZ ROMERO
Subdirector Seccional CTI

Elabora: Richard Jaimes, Ingeniero de Sistemas-Rol Administrador Estadístico Vital IDS Norte de Santander
Nohora Erlinda Cadena, P.E Vigilancia y Control IDS

Reviso: William Atehortua Puerta, Coordinador Oficina de Planeación y Sistemas de Información IDS
Jesus Ardiila León, CTI Seccional Cúcuta
Nury Fandiño, Instituto Nacional Medicina Legal
Elizabeth Ramirez, DANE
Nestor Edgardo Cely, Estadístico Vital Secretaria Municipal de Salud de Cúcuta
Maria Victoria Bermonth, Coordinadora de Salud Pública
Olger Leonardo Palacios, Auditor Medico Oficina de Vigilancia y Control del IDS
Olger Vanegas, Abogado Externo IDS

Colaboradores: Integrantes del Comité Departamental de Estadísticas Vitales